



BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEÓN

De la Nunciatura Apostólica ha recibido S. E. Ilustrísima la siguiente Circular:

*Madrid 6 de Octubre de 1895.*

**Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León**

MUY SEÑOR MÍO Y HERMANO DE MI CONSIDERACIÓN RESPECTUOSA: El Padre Santo, según me comunica el Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. de Obispos y Regulares, en atención á que duran aún las circunstancias que motivaron la Circular de dicha Congregación, que empieza *Peculiaribus inspectis*, de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorrogar por otro trienio, que empezó á correr en 30 del mes próximo pasado, las facultades extraordinarias por aquélla concedida á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustrados de sus Conventos y los Monasterios de Religiosas de filiación regular; entendiéndose que los Prelados han de hacer uso de esas facultades según el tenor y forma que marca la Circular indicada.



Es lo que tengo el gusto de participar á V. E., al propio tiempo que me repito su muy atento seguro servidor y Hermano afectísimo, Q. B. S. M.,

† S. Arzobispo de Damasco Nuncio Apostólico.

Acerca de las facultades á que hace referencia la citada circular, véase el n.º 9 del BOLETÍN DEL CLERO del año 1887, página 105.

---

**La Misa parroquial PRO POPULO debiera ser cantada siempre, aun en los dias de fiesta suprimidos QUOAD FORUM TANTUM.**

(CONCLUSIÓN) (1)

9.<sup>a</sup> Notable coincidencia es también que Cavalieri siguiendo y precediendo á otros muchos haya mezclado sus preceptos y enseñanzas litúrgicas sobre la Misa Conventual solemne con los preceptos y enseñanzas que rigen el ceremonial de ciertas Misas solemnes y muy frecuentes, la Exequial ó de *Requiem corpore praesente* y varias más de Difuntos. Su recto instinto seguramente, la fuerza que impone el orden permanente de las prácticas cristianas y su armonía grandiosa, le condujo indudablemente ahora á juntar esas prescripciones ritualísticas, y á ver en las Misas solemnes cantadas de *Requiem* una especie de Misa parroquial, la condensación admirable del TAM PRO VIVIS QUAM PRO DEFUNCTIS, que realiza en su oblación normal el Santo Sacrificio. Dos cosas haremos notar en esto: 1.<sup>a</sup> Que Cavalieri admite en principio que la Misa de *Requiem* Exequial ó luctuosa debe ser siempre solemne ó cantada con ministros. 2.<sup>a</sup> Que según él, por su naturaleza ésta es asimil de la parroquial ó *pro populo*. Respecto á lo primero, dice hablando de los sufragios

---

(1) Véase la pág. 326.



mortuorios (1): *Rituale utramque Missam privatam et solem- nem indulget, cum hac tamen limitatione, ut sollemnis haberi debeat ubi commode poterit; privata vero ubi aliás sine Missa cadavera sepeliri deberent.* Remarca ó acentúa un poco más su sentencia continuando poco después: *quoties ex defectu ministro- rum, aut defunctorum ob pauperiem Missa sollemnis ABSOLUTE, aut commode haberi non potest, defuncti speciali suffragio et honore congruentis Missae carrere deberent, et viventes ea con- solatione praestandi suis mortuis hoc pacto ultima sui amoris et postrema officii munera in die illa, in qua eosden debent pro semper dimittere. Etsi itaque Decretum (5 Augusti 1662) Ecclesias parochiales et rurales nominet, tu illud extende ad Ecclesias, etiam non parochiales, et non rurales, apud quas cum cadaver sit tumulandum, Missa sollemnis ABSOLUTE, vel commode haberi non potest ex supra recensitis causis..... quo- niam vero Missa a nobis distinguitur alibi in solemnem. can- tatam, et privatam, quarum prima est, quae celebratur cum ministris sacris; secunda, quae habetur in cantu, sed sine sacris ministrois, uno solo acolytho ministrante; et tertia, quae privatim sine cantu dicitur, idcirco advertere operis pretium est, quod nunc conceditur Missa privata sine cantu, aliás quippe cum in quibuscumque Ecclesiis Missa cum cantu ha- beri possit... .. quae verba sine cantu designant nobis locum non habere Missam privatam quotenus in cantu haberi queat, ac consequenter in casibus omnibus in quibus SUBSTITUTIONEM Missae privatae fecimus licitam, haec limitatio adhiberi debet: ita ut in cantu fieri debeat, si commode potest.* No queda, por tanto, género alguno de duda sobre la opinión redonda en que está Cavalieri respecto á lo primero, respecto á considerar las Misas de *Requiem* entre las solemnes cantadas. Pues bien: lo mismo sucede respecto á lo segundo: las juzga de la misma naturaleza que las parroquiales ó *pro populo*.

10. Era en lo antiguo tan expresivo el sentimiento de amor y de dolor con que los cristianos honraban á sus muertos, se practicaba entonces con formas tan elevadas el Dogma de la

(1) Tomo, 3, cap. Decr. 2, párrafo, 3.



Cómunión de los Santos, de la reversibilidad de los méritos y de la sociedad real solidaria que funda por Cristo el bautismo para esta vida y la futura, que según vemos en las eruditas recopilaciones de Martene (1), en cualquier día del año y á cualquier hora de éste, aunque fuese solemnísimo, se decía la Misa de Difuntos *corpore praesente*, se elevaba á Dios el sacrificio propiciatorio tan *pro vivis quam pro mortuis*, el sacramento de la piedad, de la unidad y de la caridad cristianas (2). Esta obligación misteriosa, llamada después en elegante frase MATUTINALIS MISSA, vino rindiéndose al Altísimo con esa santa libertad que engendra el Espíritu del Señor (3), la pureza de las intenciones y la sencillez del culto. Mas cuando llegó la plenitud de la ley, cuando extendió su imperio la organización majestuosa de la santa disciplina, tanto éstas como otras muy loables costumbres recibieron sanción *in radice*, si bien quedando regularizadas de modo que armonizaran mejor con aquellas otras, que también exigía el orden sacrosanto de la vida cristiana.

11. Era la *Misa Matutinal* (4) de carácter conventual *in radice*: asistían á ella el Clero y pueblo convocados para congregarse por última vez junto al cadáver del que tantas otras con ellos se congregaran, para iniciar una sociedad en espíritu con el que ya sólo les exhibía el cuerpo. Esta razón de fondo fué, como era muy lógico, totalmente confirmada en las ordenanzas posteriores: solo en la forma hubo justas y racionales variantes.

Era preciso salvar el *jus suum quique*; que el honor debido á los difuntos no estuviera en contradicción con el debido á Dios, ni menos pareciera preponderante: *Regem cui omnia*

---

(1) De antiq. *Monachorum ritibus*, lib. 2, cap. 6, número 42.

(2) Tract. 26 *in Joannem* de San Agustín

(3) 2 *ad Corinth*, c. 3. v. 17.

(4) Algunos la creyeron también meridiana, vespertina y aun nocturna, porque los días de funeral se consideraban politúrgicos. esto es. libres para celebrar á cualquier hora y aun más de una vez un mismo Sacerdote.



*vivunt, venite, adoremus*, resonó en todos los templos, como una fórmula del orden recto que debía revestir esos honores, y del método que los vivos debían seguir para amar dignamente al que vive siempre y á los que mueren para siempre. Sobre estas sólidas bases reposó el pensamiento legislativo del Sagrado Ritual, el que por lo mismo, en los capítulos *De Exequiis y Exequiarum Ordo*, párrafos 4 y 5 del primero, 6 y 15 del segundo, bien claramente sostiene los antiquísimos fueros legítimos de estas costumbres primitivas, declarando precisa, indispensable en principio la Misa solemne de cuerpo presente, á no ser que lo impida una gran celebridad en que convenga más ofrecer tributos espléndidos de adoración á Dios, que acompañar á los finados con penas y tristes honores. Así lo requería el orden de la caridad, que mira primero á Dios, y luego al hombre. Así en todo procedió con admirable sentido divino la Iglesia, esa Institución en la que *nihil frustra fit immo aliquid vanum facere credere impium est* (1); por ello legisló con tanta proligidad que, como dice Catalano (2), *longum esset Conciliorum tum veterum tum recentium canones et ritualium loca describere, quibus praescribitur ut sacrificium praesente cadavere offeratur, tametsi defunctus pauper sit.*

12. Según consta de los monumentos primitivos, este sacrificio matutino, por lo general (3), era una misa cantada: *in Ecclesia autem requiescet corpus defuncti quousque pro ejus anima Missa canatur* (4) *Ne cadaver ullum sine Missae sacrificio tumulu mandetur* (5). Inspirándose en todo esto el Ritual en los lugares citados, manda *ut Missa praesente corpore defuncti pro eo celebretur, antequam sepulturae tradatur*: á continuación dice que sea *Missa propria*; un poco después dice que sea solemne; y por último concluye: *Missa, si hora fuerit, congruens... non omittatur.* Esta Misa luctuosa se llama

(1) In Comm. ad arts. 12, v. 71 in Suppl. D. Thomae.

(2) Comm. de Exequiis.

(3) Véase la Constit. PRAECIPIUM de Bened XIV, fechada á 23 de Noviembre de 1741.

(4) Institución 36 del mismo.

(5) Idem ibidem.



principal, general, solemne, *conventual*, según el idioma de la liturgia: es por su naturaleza una Misa parroquial, una oblación de infinito precio elevada al Altísimo por el clero y los fieles vivos congregados para sufragio por el clero y pueblo difuntos.

13. Pues bien: conforme Cavalieri en un todo con lo expuesto, al poner su excelente Comentario al pié de las Rúbricas que preceptúan la Misa de *Requiem* principal ó general en los días primeros de cada mes, los lunes, el día de la Conmemoración de todos los difuntos, el del óbito, deposición, ecétera, dice terminantemente: *non numquam loco Missae Conventualis de officio substituitur Missa pro defunctis* (1); ésta sustitución sería impropia, ineficaz, si no se tratara de cosas iguales: *subrogratus supmit naturam subrogati*. Luego para Cavalieri son de naturaleza idéntica, ó asimil por lo menos, la conventual *pro populo* y la conventual *pro defunctis*. Es así que ésta por lo común es cantada, solemne: luego lo mismo debe ser la otra. Luego Cavalieri, el primer intérprete de los Decretos auténticos de la Sagrada Congregación de Ritos, admite la necesidad de que la Misa Parroquial *pro populo* de los Domingos y días festivos sea siempre cantada, ya se le observe al tratar directamente de ella, ya indirectamente, cuando estudia el uso del incienso ó el concepto de Misa *pro defunctis*. También admite la conveniencia de que sea cantada, y se expresa así: *luculentior quippe apparatus altaris, Celebrantis et Ministrorum, prolixior campanarum omnium sonus, plurimum cereorum accensio, concursus populi, instrumentorum strepitus, et adhuc musicorum chorus moteta cantantium. extrinsecam quidem quamdam solemnitatem ingerunt* (2).

(1) Tomo III, cap. 8.º, prólogo.

(2) Tomo III, cap. 12. Los mismos argumentos emplean Gavanto. parte I, tít. 15, núm. 2, y Guyero, lib. IV, capítulo 21, v. 5. Suárez también, tomo III, parte III, disput. 78, Sect. 1, dijo que las Misas *pro vivis et defunctis* se diferenciaban en que las primeras son más *pro gratiarum actione, et spiritualium atque temporalium beneficiorum toti Ecclesiae impetratione*, y las segundas *principaliter sunt sacrificium propitiatorium et satisfactorium*. Mas en la práctica apenas se notan estas diferencias, porque toda Misa es *tam pro vivis quam pro mortuis*.



14. Por último: según las reglas ó leyes del *jus accrescendi y non deccrescendi*, siempre que varias cosas forman unidad moral, sucede ó debe suceder que suprimidas unas las otras ganen, retengan la vitalidad constitutiva del todo. En su virtud, como el oficio divino, la Misa y la celebridad de los días festivos son para el Párroco *quid unum*, se faltaría á un gran principio de ley, si no se salvara al menos en uno de los componentes del todo, en la Misa, por ejemplo, la solemnidad del todo.

Resumen. Examinados, por tanto, los fundamentos en que descansa el precepto de la Misa *pro populo*, vistas las prescripciones seculares respecto de la misma, atendido su objeto, reconocida su gran utilidad y oportunidad, ya no cabe temor en sostener como opinión probabilísima que es de gran necesidad y conveniencia que esta Misa siempre sea cantada, ya se trate de días festivos, ya de días festivos suprimidos *pro foro et non pro choro*:

Pues como se dice en el decreto de reducción ó supresión de ciertos días festivos nuestros *IN FESTIS, VIGILIISQUE SUPPRESSIS PRO FORO TANTUM, NIHIL IN CHORO SIVE IN MISSA CHORI AUT PAROCHIALI INNOVETUR; SED OMNIA EA PRORSUS RATIONE IN ORDINE AC RITU PERAGANTUR QUA HACTENUS ET ANTEA EX IMMORABILI FIERI CONSUEVERUNT.*

Finalmente acaso el *AUDIRE SACRUM* con que se expresa la obligación de cumplir con el precepto entraña este sentido de un modo muy terminante: no se oye la Misa, se ve, cuando es rezada ó recitada ante un concurso numeroso. No es decir esto que el efecto ó aplicación de la Misa rezada en tales casos sean nulos ó ineficaces: hablamos de la forma, no de la sustancia; de lo extrínseco no de lo intrínseco; de lo visible, por donde se va mejor á lo invisible.

(Del *Boletín eclesiástico* de Toledo.)





**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero  
de la Diócesis.**

---

Ha manifestado por medio del Sr. Arcipreste de Rueda de Abajo que deseaba pertenecer á la Asociación é ingresa en ella: N.º 863=Robles D. José María, dentro del primer año de su ordenación.

León, 12 de Octubre de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,  
Canónigo-Secretario.

---

Número 12.

El día tres de los corrientes falleció D. Luis González, Párroco de Tejerina, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamenteo.

---

**ANUNCIO.**

---

**EL ATEISMO Y LA SINTAXIS**

Y

**EL POSITIVISMO**

POR

**D. Francisco Pindado,**

LECTORAL QUE FUÉ DE ÁVILA.

*Obra inédita: la saca á luz su discípulo D. Jerónimo Lucas,*

*Lectoral de León.*

Esta obra se halla de venta á 3,50 pesetas ejemplar en la Imprenta de este BOLETÍN y en el Seminario Conciliar de esta Ciudad.

---